



Resolución Ministerial N° 030-2012-MC

Lima, 23 ENE. 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Informe N° 05-2011-CPPAD/MC de fecha 22 de agosto de 2011, la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica a la Secretaría General que en la sesión del día 19 de agosto de 2011, la Comisión que preside ha acordado informar que un grupo de servidores involucrados en el Informe N° 254-2011-CG/MAC-AG son trabajadores de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, quienes no se encuentran bajo la competencia de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, sino que se encuentran bajo la administración de la Unidad de Personal de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco;

Que, además, se informa que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios acordó recomendar la constitución de una Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, en concordancia con su autonomía administrativa en materia de personal;

Que, a través del Memorando N° 256-2011-DRC-CUS/MC del 19 de setiembre de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura su propuesta del personal que integre la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de dicha Sede Regional;

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimiento y Racionalización, permite se constituyan comisiones para procesos administrativos en las sedes regionales de los Ministerios;

Que, el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que en las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos;

Que, el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, precisa que: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables". También



indica que: "El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley";

Que, el artículo 164° del referido Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los integrantes de la Comisión Permanente a cargo del proceso administrativo disciplinario son designados por resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 165° del citado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios";

Que, el artículo 166° del mencionado Decreto Supremo, dispone que: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso";

Que, el artículo 167° del referido dispositivo legal, precisa que: "El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución";

Que, a su vez, el artículo 170° del citado Reglamento, señala que: "La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; motivo por el cual, resulta necesario, constituir una Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, que permita cumplir con el plazo legal dentro del cual se tiene que llevar a cabo los procesos administrativos disciplinarios en dicha sede regional, lo que implica la instauración del proceso, el trámite correspondiente y la aplicación de la sanción respectiva;

Que, asimismo, resulta razonable delegar la facultad de instaurar el proceso administrativo disciplinario en un funcionario de la Dirección Regional de





Resolución Ministerial N° 030-2012-MC

Cultura de Cusco conforme a lo dispuesto por el artículo 167° del citado dispositivo legal;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC; el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura para el año 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que quedará conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

Sr. Pablo Américo Carrillo Rosell, Sub Director de Obras, quien la presidirá.

Sr. Angel Mario Farfán Gonzales, Sub Director de Personal, quien actuará en calidad de Secretario de la Comisión.

Un representante del SITRAINCC, quien deberá de acreditar ante la Comisión su representatividad.

MIEMBROS SUPLENTE:

Sr. Oscar Miguel Castañeda Grau, servidor de la Sub Dirección de obras.

Sr. Demetrio Peñalva Fernández, servidor de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Un representante del SITRAINCC, quien deberá de acreditar ante la Comisión su representatividad.

Artículo 2°.- Encargar al Presidente de la Comisión constituida, adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente resolución.





Artículo 3º.- Delegar en el Director Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, la facultad de instaurar los procesos administrativos disciplinarios a los servidores de dicha Sede Regional de Cultura a propuesta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- El Director Regional de Cultura de Cusco deberá de comunicar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura las Resoluciones que emita como producto de la presente delegación, dentro de las setenta y dos (72) horas de expedirse la resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura